



CONSTANCIA SECRETARIAL: QUINCE (15) DE ABRIL DE 2024

Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la demanda fue inadmitida mediante auto del dos (2) de abril de 2024 y a la fecha se encuentra vencido el término estipulado para subsanar.

Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	WILSON MANUEL CUJIA MOLINA
DEMANDADO:	ANA PAOLA PEREZ CAMARGO
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00091-00

Teniendo en cuenta que por auto del dos (2) de abril de 2024, se inadmitió el libelo introductorio, indicando las falencias que adolecía, luego conforme a la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte interesada omitió subsanar los lineamientos establecidos en el aludido proveído, por ello de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada por WILSON MANUEL CUJIA MOLINA contra ANA PAOLA PEREZ CAMARGO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez